

010-24 1562

DECRETO No.

DE 2017

18 04 200

Por medio del cual se conforman y reglamenta, la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de las Artes en las áreas artísticas de Música, Teatro y de Medios ciudadanos y comunitarios en el Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 62 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política, Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y define como fines esenciales del Estado entre otros, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 17 de la Ley 397, establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica se reconocen a las artes plásticas, artes musicales, artes escénicas, artes audiovisuales, las artes literarias, la dramaturgia entre otras como expresiones culturales de la Nación.

Que el articulo 57° de la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, crea el Sistema Nacional de Cultura (SNCu), como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, adicionó el parágrafo 2° al artículo 62 de la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido: "Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales. Estos Consejos serán entes asescres de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario conformar los Consejos de Áreas Artísticas y Culturales en las áreas de Música, Teatro, Cinematografia, Medios ciudadanos y Comunitarios, como organismos de participación ciudadana para la concertación entre el Departamento del Valle del Cauca y las comunidades artísticas, de las políticas, planes, programas y proyectos culturales que se realizan para el sector cultura.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto tiene por objeto conformar los Consejos de las Artes y Cultura en el Departamento del Valle del Cauca, en las áreas de Música, de Teatro y de Medios ciudadanos y comunitarios, como organismos de participación ciudadana para asesorar a la Secretaria de Cultura, en la formulación de políticas, planes y proyectos para el estímulo y el desarrollo cultural de las áreas correspondientes.



010-24-156)

DECRETO No.

DE 2017

18 out rout

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Consejos de área artística que se conforman mediante el presente decreto estarán integrados de la siguiente manera:

El Consejo Departamental de Música estará integrado así:

- El Secretario de cultura o su delegado.
- 2. Un delegado de las instituciones educativas de educacion superior que cuenten con programas de Música.
- 3. Un Representante de los Compositores.
- 4. Un representante de los intérpretes.
- 5. Un representante de Directores de Coros.
- 6. Un representante de Directores de Bandas.
- 7. Un representante de la Música urbana.
- 8. Un representante de la Música tradicional.
- 9. Un representante del Área de Circulación y Festivales musicales.

El Consejo Departamental de Teatro: El Consejo Departamental de Teatro estará integrado así:

- 1. El Secretario de Cultura o su delegado.
- 2. Un representante de circulación y festivales.
- 3. Un representante del área de producción.
- 4. Un representante del área de creación
- 5. Un representante del área de formación.
- 6. Un representante de Red de Teatros
- 7. Un representante del área de divulgación.

El Consejo Departamental de Medios ciudadanos y Comunitarios: estará integrado de la siguiente manera:

- 1. El Secretario de Cultura o su delegado.
- 2. El Director de Comunicaciones del Departamento del Valle del Cauca o su delegado.
- 3. Un representante de medios de comunicación radial
- Un representante de medios de televisión privada o pública.
- 5. Un representante de medios comunitarios
- 6. Un representante de las instituciones de educacion que cuenten con programas de formación en Comunicación Social y periodismo.

PARAGRAFO PRIMERO: La elección de los representantes de los sectores de cada área artística, se hará mediante convocatoria pública que realizara la Secretaria Departamental de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada consejo podrá crear comisiones o comités de trabajo según lo requiera para la ejecución de su plan de acción.

ARTÍCULO TERCERO: Los Consejeros de las Artes y la Cultura que se crean con este decreto tendrán entre otras las siguientes funciones:

- 1. Asesorar a la Secretaria Departamental de Cultura, en la formulación de políticas para la respectiva área.
- 2. Realizar las recomendaciones pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del área artística.
- 3. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas y proyectos de la respectiva área que se encuentren en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca.
- 4. Realizar la elección del representante de su Área al Consejo Departamental de Cultura.
- 5. Dictar su propio reglamento.
- Apoyar al Gobierno Departamental en la difusión de los planes, proyectos y actividades, que realiza la Secretaria de Cultura ante los sectores que representan.
- 7. Conceptuar sobre los aspectos relacionados con el área artistica y cultural de que se



010-24-1562

DECRETO No.

DE 2017

18 04 2012

8. Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones del área artística y cultural al que representan, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas tratados en el Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de los diferentes consejos de las artes y la cultura del Departamento del Valle del Cauca, será de cuatro (4) de años; el secretario de Cultura podrá prorrogar hasta por seis (6) meses el periodo del Consejo mientras se adelanta el proceso de renovación del nuevo consejo.

Parágrafo 1°. Los integrantes de los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artisticas y culturales, que se crean mediante el presente decreto podrán ser removidos, antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

2. Por inasistencia consecutiva a cuatro (4) sesiones del mismo, sin justa causa debidamente comprobada.

3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su

4. Por solicitud explícita y justificada de la totalidad de partícipes de los espacios de participación del Grupo Regional por el cual fue elegido.

Parágrafo 2°. Cuando se presente una cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue elegido, será reemplazado por el representante del espacio de participación que haya obtenido la segunda mayor votación en la elección. En caso que no se haya dado esta última circunstancia, el Secretario de Cultura, designara su reemplazo previa solicitud al área artistica respectiva, para que envien postulados para que les represente por el tiempo que falte para cumplirse el período, del consejero removido.

ARTÍCULO QUINTO: La secretaría técnica de los consejos de Área artistica y cultural, estará a cargo de un funcionario de la Secretaria de Cultura designado por el Secretario (a) de la Dependencia mediante acto administrativo, quien asistirá con voz pero sin voto a las reuniones, estará a cargo de las condiciones logisticas para su funcionamiento, entre las que se encuentran:

1. Preparar la información objeto de estudio del Consejo.

2. Citar a las reuniones incluyendo el orden del día y remitir la documentación necesaria para el conocimiento previo de los temas a tratar por parte de los miembros del Consejo. 3. Llevar un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente. En

cada acta se dejará constancia de:

a) La ciudad, el lugar, la fecha y hora en la que se efectúa la reunión; b) La lista de los miembros que asistieron a la sesión;

c) Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;

d) El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el Consejo;

e) Elaborar las Actas de las reuniones.

ARTÍCULO SEXTO: Cada uno de los Consejos de las Artes y la Cultura, creados por el presente decreto, tendrán representación en el Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEPTIMO: Los Consejos de las Artes y la Cultura que se crean mediante el presente decreto, se reunirán, ordinariamente, cuatro (4) veces al año y extraordinariamente por iniciativa del Secretario de Cultura o por solicitud de (3) o más de sus miembros.



010-61-1562

DECRETO No.

DE 2017

18 out 200

Parágrafo. Los Consejos departamentales de las Artes y la Cultura creados mediante el presente decreto, podrán sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros. Las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 😗 días del mes

de 2017.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora

Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Directora Departamento Administrativo Jurídico

Proyecto y elaboro: Beatriz Escobar Lider de Programa 13060

Reviso: Daniel Fernando Pedrero, Profesional universitario